

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con catorce minutos del día viernes diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogaby Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes, siendo las trece horas con catorce minutos del día viernes diecinueve de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.--- Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda Secretaría a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán nueve asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y ocho Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JDC/050/2024, PES/024/2024, PES/108/2024, PES/109/2024, PES/110/2024, PES/111/2024, PES/112/2024, PES/113/2024 y PES/114/2024 cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Licenciado Saúl Alonso Ávila Tehosol, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/050 y del acuerdo plenario del PES/112 ambos de este año, que fueran

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SAÚL ALONSO ÁVILA TEHOSOL:** Con la autorización del Pleno.

A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución consistentes en un Juicio de la Ciudadanía y un Procedimiento Especial Sancionador.

En primer lugar, el proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al Juicio de la Ciudadanía cincuenta del año en curso promovido por el ciudadano José Francisco Puc Cen, en contra de su remoción al cargo de Alcalde de la Alcaldía de Sabán, aprobado mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

De la revisión realizada al presente medio de impugnación, esta ponencia advierte que se actualiza la causal prevista en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Medios, relativa a que el acto o resolución que se impugna, no sea competencia de este Tribunal.

Lo anterior, tomando en cuenta que la remoción del cargo del hoy actor deviene de un procedimiento de naturaleza administrativa, por tanto, se propone desechar el presente juicio.

Ahora bien, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 112 del año en curso, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como al referido Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación del mismo, al medio de comunicación denominado "DIARIO 4T Q. ROO", y a quien resulte responsable, así como al partido Morena bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, la posible aportación en el pautado de entes impedidos, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de precampaña y campaña, cobertura informativa indebida y vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sin cumplir la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución General.

En el proyecto, se propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, con la finalidad de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, lo anterior a fin de garantizar la debida integración del expediente, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General.

Derivado de lo anterior, deberá notificar y emplazar a las partes denunciadas, de acuerdo a lo ordenado en el apartado de efectos, con la finalidad de que tengan conocimiento cierto y oportuno de las probables conductas infractoras que se les imputan y tengan la oportunidad de preparar una defensa adecuada u oponer excepciones que a su derecho correspondan.

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciado. Estimadas Magistradas integrantes del Pleno, queda a consideración los dos proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención.

Gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Es mi propuesta, en sentido afirmativas.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de ambos proyectos Secretaria.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/050/2024 se resuelve lo siguiente: ÚNICO. Se desecha el presente juicio, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

Ahora bien, en el expediente PES/112/2024 se acuerda: ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/112/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/024, PES/109, PES/111 y PES/114 ambos, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos especiales sancionadores números 109, 111 y 114 del año en curso.

El primero de ellos promovido por el Partido Morena en contra de los ciudadanos Danna Felisa Ramírez Saldaña y Juan Humberto Novelo Zapata, así como en contra de los partidos PRI y PAN, mediante la figura de culpa in vigilando y en contra de diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en generar confusión en el electorado al presentar acciones y programas de gobierno de la administración 2021-2024, como logros personales de la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda, vulnerando con ello el principio de equidad.

El segundo promovido por el ciudadano Lázaro Arturo López Carrasco, en su calidad de Representante Suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual denuncia a la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, en su calidad de candidata a

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Othón Pompeyo Blanco, postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo, por la comisión de actos que constituyen violaciones a la Constitución Federal y a la Ley de Instituciones. ----- Y el tercero de ellos promovido por el ciudadano, Carlos Antonio Flores Mont, en su carácter de representante suplente del PAN ante el Consejo Distrital 09, mediante el cual denuncia a la ciudadana María Cristina Torres Gómez, en su calidad de Secretaria de Gobierno, por vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, al hacer actos proselitistas que benefician a la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad Estefanía Mercado y a las candidaturas a diputaciones locales por los distritos I y IX, postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

En los proyectos de cuenta, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran los expedientes no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable al caso concreto. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en los proyectos de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Continuando con el orden de los asuntos, doy cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 24 del año en curso, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al Municipio de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral y constitucional. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran el expediente no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable al caso concreto. -----

Por otro lado, de un análisis a los medios de prueba, esta ponencia advirtió que 3 links ya habían sido estudiados por esta autoridad dentro, de los expedientes PES/031/2024 y PES/47/2024, respectivamente, en el que se determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, por lo que se actualiza la figura de eficacia refleja de la cosa juzgada. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Nuevamente Magistradas está a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiera alguna consideración que por favor lo manifiesten. -----

Muchas gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido de las Magistradas, Secretaria. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/024/2024 y PES/109/2024, en ambos se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

Ahora bien, en el expediente PES/111/2024, se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas. - - - - -

Ahora bien, en el expediente PES/114/2024, se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con la convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Melisa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución del expediente PES/108 y del acuerdo plenario de los expedientes PES/110 y PES/113 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 108 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, del Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento en cita así como del propio Ayuntamiento; y del medio de comunicación "DIARIO 4T NEWS", a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral consistentes en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada; uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la denunciada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida; por la supuesta publicación que realiza un medio de comunicación. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. - - - - -

Lo anterior, puesto que, no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido, máxime que se acreditó por cuanto a las publicaciones del medio de comunicación, que estas fueron publicadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó el pago de anuncios para esta, la ponencia considera que ello en sí no reviste de ilegal dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido de la misma. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos; aunado a que, se acreditó que las publicaciones realizadas por "Diario 4T News" fueron pagadas por dicho medio de comunicación, y en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los denunciados; por lo que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en la red social del medio de comunicación denunciado, se trata de una actividad publicitaria del propio medio, y que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión. -----

Asimismo, la ponencia considera que los hechos denunciados tampoco pueden ser calificados como actos anticipados de campaña puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia del elemento subjetivo, exigidos por la jurisprudencia 4/2018, bastando que este se desvirtúe para que no se tenga por acreditado, al ser indispensable la concurrencia de la totalidad de estos. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, soy cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 110 del año en curso, promovido por la ciudadana Tila Patricia Galera León, por propio derecho, en contra de Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de entonces candidata postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, por el supuesto uso de la imagen de menores en su propaganda política electoral, sin apegarse a lo previsto a los lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral. -----

En el proyecto se propone reenviar el expediente, para que, a la brevedad, la autoridad instructora lleve a cabo las diligencias necesarias con el fin de integrar debidamente el mismo, conforme a lo especificado en el apartado de efectos del Acuerdo en comento. -----

Lo anterior, pues del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, la ponencia advierte que si bien, mediante acta circunstanciada se hizo constar la negativa por parte de la persona con quien se entendió la diligencia, para recibir la notificación de emplazamiento a la denunciante, sin embargo no obra constancia alguna de que dicha notificación se haya realizado, además, por estrados, conforme a lo dispuesto en los artículos 411, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones y 49 fracción V, del Reglamento de Quejas del Instituto; a fin de cumplir debidamente con las formalidades esenciales del procedimiento. -----

Asimismo, tomando en consideración el interés superior de la niñez, atendiendo a la etapa

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

procesal que se encuentra el presente asunto, la autoridad sustanciadora deberá emplazar al partido Movimiento Ciudadano, quien postuló a la otra candidata denunciada. ----- Por las referidas razones y demás expuestas en el proyecto, se propone reenviar el expediente, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad, con los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con apego a derecho. ----- Por último, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 113 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal y del Coordinador de Comunicación, ambos, del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como al propio ayuntamiento, y del medio de comunicación "Mirada Sur Noticias", por presuntas infracciones consistentes en elaboración y publicación de una encuesta sin cumplir con la normativa vigente, propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos; aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos, violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña y cobertura informativa indebida. ----- En el proyecto se propone reenviar el expediente, para que, a la brevedad, la autoridad instructora lleve a cabo las diligencias necesarias con el fin de integrar debidamente el mismo, conforme a lo especificado en el apartado de efectos del Acuerdo en comento. ----- Lo anterior, porque del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que no obra en este, la información solicitada mediante oficio dirigido a Meta Platforms, Inc., por lo que, ante tales circunstancias, resulta procedente realizar el reenvío del presente asunto a la autoridad instructora a fin de que se realice una investigación exhaustiva respecto de los datos de localización de la parte denunciada "Mirada Sur Noticias", para estar en posibilidad de emplazar personalmente a dicho denunciado. ----- Por las referidas razones y las demás expuestas en el proyecto, se propone reenviar el expediente. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada Magistradas nuevamente queda a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiera alguna consideración que por favor lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambas Magistradas. Secretaría no habiendo alguna intervención por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Son mis propuestas a favor de las mismas Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/108/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Ahora bien, en el expediente PES/110/2024 se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/110/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

Y, por último, en el expediente PES/113/2024 se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/113/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaría General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones y de los acuerdos plenarios proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con treinta y siete minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaría General, público que amablemente nos acompañó. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO